

AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DEL
ESTATUTO DE LA COMPANIA DECOCINA C. LTDA.

CAPITAL ANTERIOR : S/. 10'000.000,00

AUMENTO DE CAPITAL : S/. 40'000.000,00

CAPITAL ACTUAL : S/. 50'000.000,00

D1:

copias

* ! * ! * ! * ! * ! * ! * ! * ! * ! * ! * ! * ! *

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador , hoy día diecisiete (17) de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito, comparece libre y voluntariamente a la celebración del presente contrato y bien inteligenciado en la naturaleza y resultados del mismo: El señor Mario Cerda Albuja, en su calidad de Gerente General de la Compañía DECOCINA C. LTDA., según consta de los documentos habilitantes que se agregan.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "S E N O R N O T A R I O " : Sirvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de la que conste la siguiente de Aumento de Capital, Reforma y Codificación del Estatuto de DECOCINA C. LTDA., de conformidad a lo constante en las cláusulas que a

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/DB.

continuación se indican: P R I M E R A: INTERVINIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura, el señor Mario Cerda Albuja, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía DECOCINA C. LTDA., autorizado además expresamente por la Junta General Universal de Socios de la prenombrada Compañía, celebrada el veinte y nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro. El compareciente es soltero, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito y plenamente capaz para contratar y obligarse. El nombramiento y autorización se agregan a este instrumento. S E G U N D A: ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública otorgada el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Décimo Primero de este cantón Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, inscrita en el Registro Mercantil, el siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se procedió a constituir la compañía DECOCINA C. LTDA. b) La Junta General Universal de Socios, en sesión del veinte y nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, decidió por unanimidad de votos aumentar el capital social de la compañía en CUARENTA MILLONES DE SUCRES, a más del existente que es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, fijándolo en consecuencia en la suma de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES. T E R C E R A: PARTE RESOLUTIVA.- En razón de los antecedentes expuestos y con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto en la Junta General Universal de Socios, reunida el veinte y nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, el señor Mario Cerda Albuja, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de DECOCINA C. LTDA., declara: a) Que el capital social de la compañía, se aumenta en CUARENTA MILLONES DE SUCRES, a más del

existente, que es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, determinándose en consecuencia, en un total de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES. b) Que se reforma el estatuto, codificándolo para su mejor entendimiento. c) Que en atención al aumento y a la codificación acordados, se reforma el estatuto en la forma en que se hace relación en la aludida acta de Junta General Universal de Socios. El acta de la Junta General Universal de Socios, celebrada el veinte y nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, se adjunta para que se inserte como parte integrante y principal de esta escritura. ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE DECOCINA C. LTDA. CELEBRADA EL VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. En la ciudad de Quito, domicilio principal de la compañía, a las diecisiete horas, del día miércoles veinte y nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en las oficinas de la compañía DECOCINA C. LTDA., ubicadas en el local signado quinientos diez de la Calle Foch y Almagro, se reúnen las siguientes personas:

SOCIOS	NACIONALIDAD	NUM. PARTICIPACIONES
JORGE APPENZAUSER R.	ECUATORIANA	2.000
REINALDO HIDALGO R.	ECUATORIANA	1.500
ARSENIO HIDALGO R.	ECUATORIANA	1.000
FERNANDO HIDALGO R.	ECUATORIANA	1.000
WILLI KEMPIN G.	ALEMANA	1.000
MARIO CERDA A.	ECUATORIANA	1.000
IVAN ROM EGAS	ECUATORIANA	500

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

FRANCISCO PACHANO V.	ECUATORIANA	1.000
ERNESTO ITURRALDE S.	ECUATORIANA	1.000
T O T A L		10.000

El secretario elabora la lista de asistentes a esta Junta, comprobando que se encuentra presente la totalidad del capital social de la compañía. / Por encontrarse reunidos los socios que representan todo el capital social y habiendo dichos socios aceptando por unanimidad de votos la celebración de esta Junta, no fue necesario hacer la convocatoria por la prensa. El Presidente señor Ingeniero Reinaldo Hidalgo Ramos, declara instalada la sesión, actuando de Secretario el Gerente General señor Mario Cerda Albuja. A continuación el Presidente manifiesta que el objeto de esta reunión, es para tratar sobre: Uno.- Resolución sobre Junta del siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Dos.- Aumento del Capital. Tres.- Reforma y codificación del Estatuto. Uno.- Entrando a conocer el primer punto del Orden del Día, el Gerente General, informa que el acta del siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro que contempla el aumento de capital y la codificación del estatuto social, fue presentada para su revisión a la Superintendencia de Compañías, luego de lo cual, consideran los socios la necesidad de incluir en el estatuto de la empresa, un Directorio, para una mejor ejecución en la administración de la compañía, por lo que, debe dejarse sin efecto lo resuelto en la Junta General, de la fecha antes indicada. Luego de las deliberaciones del caso, se resuelve por unanimidad de votos, dejar sin efecto lo aprobado en la Junta General Universal de Socios de DECOCINA C. LTDA.,

celebrada el siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Dos.- Conociendo el segundo punto del Orden del Día, se consulta a la Sala sobre la posibilidad de aumentar el capital social y se resuelve por unanimidad de votos, aumentar el mismo, en CUARENTA MILLONES DE SUCRES, a más del existente, fijándolo en consecuencia en la suma de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, aumento que se lo realiza de contado, con el aporte de capital fresco en numerario, hecho en forma proporcional por los socios, de acuerdo al monto de capital social que cada uno de ellos tiene en la compañía, según consta en el cuadro de integración de aumento de capital, el mismo que forma parte integrante y principal de esta acta. Tres.- Por último, se pasa a resolver el tercer punto del

Orden del Día, el Gerente General informa a la Junta que debe igualmente deliberar, sobre la Reforma y Codificación del Estatuto, aceptándose por unanimidad de votos, que se proceda en esta forma, para lo cual el Presidente dispone que el proyecto de Reforma y Codificación del Estatuto, se lo de lectura por Secretaría, el mismo que luego de ser escuchado en todas sus partes, se lo aprueba por unanimidad de votos. A continuación el Presidente ordena que se transcriba a esta acta el texto íntegro

del Aumento de Capital, Reforma y Codificación del Estatuto, el cual dice así: D E C O C I N A C. LTDA. ESTATUTO SOCIAL:

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se denomina DECOCINA C. LTDA. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la

compañía es: a) Importar, exportar, ensamblar, fabricar, distribuir, comercializar nacional e internacionalmente suministros y transportar a través de terceros todo tipo de

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

bienes y mercaderías. b) Representar, administrar, sin límites, a firmas comerciales, industriales y de servicios, como también a personas naturales y jurídicas de todo tipo, nacionales y extranjeras. c) Administrar, sin límites, bienes propios o de terceros, ya sean de personas naturales o jurídicas, incluyendo toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales. d) Proveer los servicios de movilización a través de terceros, mantenimiento, y otros necesarios para cumplir con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes, como: Celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, nacionales o extranjeras, o participar en la constitución de nuevas compañías en el Ecuador o fuera del País, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas, a través de su Representante Legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de otras prohibiciones legales, la Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo Vigésimo Séptimo de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance

fija la Regulación ciento veinte-ochenta y tres de la Junta Monetaria. ARTICULO TERCERO: DURACION.- El plazo de duración de la compañía , es de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal , en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO QUINTO: IMPORTE DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 50'000.000) , dividido en cincuenta mil (50.000) participaciones de un mil sucres de valor cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. ARTICULO SEXTO: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía, es de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 50'000.000) y se encuentra pagado en numerario, en el cien por ciento de cada participación. Según lo anterior, el estado de caja y las participaciones asignadas a las personas otorgantes, son como sigue: CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL.

SOCIOS	%	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO CON NUMERARIO	CAPITAL TOTAL
✓ JORGE APPENZAUSER R.	20%	2'000.000	8'000.000	10'000.000
✓ REINALDO HIDALGO R.	15%	1'500.000	6'000.000	7'500.000
✓ ARSENIO HIDALGO R.	10%	1'000.000	4'000.000	5'000.000

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

✓ FERNANDO HIDALGO R.	10%	1'000.000	4'000.000	5'000.000	✓
✓ WILLI KEMPIN GLAU	10%	1'000.000	4'000.000	5'000.000	✓
✓ MARIO CERDA ALBUJA	10%	1'000.000	4'000.000	5'000.000	✓
✓ IVAN RON EGAS	5%	500.000	2'000.000	2'500.000	✓
✓ FRANCISCO PACHANO V.	10%	1'000.000	4'000.000	5'000.000	✓
✓ ERNESTO ITURRALDE S.	10%	1'000.000	4'000.000	5'000.000	✓
T O T A L E S	100%	10'000.000	40'000.000	50'000.000	✓

=====

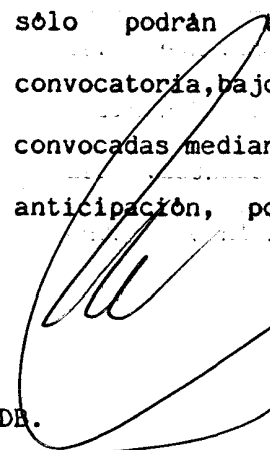
ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será

gobernada por la Junta General de Socios y el Directorio y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.

ARTICULO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General:

- a) Nombrar y remover Directores Principales y Suplentes de la compañía.
- b) Designar y remover por las causas legales al Presidente y al Gerente General, señalándoles su remuneración.
- c) Nombrar apoderados generales, fijar sus remuneraciones, y autorizar específicamente al Presidente o al Gerente General para que firmen los documentos legales correspondientes.
- d) Nombrar y remover a los Comisarios Principal y Suplente, quienes estarán a cargo de la fiscalización de la compañía y durarán un año en el periodo de sus funciones.
- e) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes.
- f) Resolver acerca

de la forma de reparto de utilidades. g) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, conforme lo dispone el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. h) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios, previo el acuerdo unánime del capital social. i) Admitir nuevos socios a través de aumento de capital, por resolución unánime del capital concurrente en primera convocatoria./ j) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social. k) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. l) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley. 11) Reformar el contrato social y el estatuto. m) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y estatuto de la compañía. **ARTICULO NOVENO: Las Juntas Generales son : Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en Quito, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente y/o del Gerente General por propia iniciativa de éstos o ha pedido del socio o socios que representen por lo menos, el diez por ciento del capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas mediante carta, télex y/o facsímil, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Es**


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

aplicable a estas compañías, lo establecido en los artículos ciento veinte y uno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías, según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de esta Junta. ARTICULO DECIMO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y en su falta por cualesquiera de los socios designados en la sesión. Actuará como Secretario, el Gerente General y en ausencia de éste, un Secretario especial que será nombrado en ese momento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de las Juntas Generales Universales, en que deberán firmar todos los asistentes. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro

de los quince días posteriores a ella. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación por cada participación de un mil sucres (S/.1.000,00) el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO

QUINTO: DIRECTORES.- El Directorio estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco vocales o Directores Principales, y un mínimo de dos y un máximo de tres Vocales o Directores Suplentes, según resuelva la Junta General de Socios. Estos Directores Principales y Suplentes, serán elegidos por la Junta General en la forma prevista en este estatuto, para un periodo de tres años. El Presidente y el Gerente General, serán Directores Principales natos de la compañía. No se requiere ser socio de la compañía para ser miembro del Directorio. En caso de vacancia de los cargos de Directores Principales y Suplentes que imposibilite completar el quórum estatutario, deberá convocarse de inmediato a una Junta General de Socios para elegir los Directores Faltantes. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente General o un Secretario ad-hoc designado por el Directorio. Cuando el Gerente General tenga también la calidad de Vocal del Directorio, concurrirá a sus sesiones ya no en calidad de Secretario, sino como Vocal con voz y voto. ARTICULO DECIMO

SEXTO: DIRECTORES SUPLENTE.- Los Vocales Suplentes serán

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

designados Primer y Segundo Suplente, según el caso. Subrogarán a cualquiera de los Vocales Principales en el orden de su designación, pero éstos, al subrogar a los Principales, no podrán sustituirlos en la dignidad o función específica correspondiente al principal que falte. Serán convocados para que ejerzan sus funciones de principales a falta o ausencia o separación definitiva por cualquier causa de uno de los Vocales Principales.

En el caso de reemplazo definitivo, el subrogante quedará en el cargo todo el tiempo que falte para completar el periodo del cesante.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DURACION DEL CARGO DE DIRECTOR.- Los Directores ejercerán sus cargos durante tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta General podrá acordar en cualquier momento, la separación de cualquiera de los Directores.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA, QUORUM Y ADOPCION DE ACUERDOS.- El Directorio se reunirá ordinariamente en lo posible, por lo menos cada trimestre, por convocatoria del Presidente y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente por propia iniciativa o a solicitud del Gerente General y de un Vocal. El Directorio se considerará válidamente constituido cuando se encuentren presentes en la reunión más de la mitad de ellos. Para adoptar acuerdos, el Directorio requerirá el voto favorable de más de la mitad de los Directores concurrentes a la sesión. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión. Las discusiones y acuerdos del Directorio se llevarán en un libro de actas, y estas podrán ser aprobadas en la misma o la siguiente sesión.

ARTICULO DECIMO NOVENO: FACULTADES DEL DIRECTORIO.- El Directorio tendrá las siguientes facultades: a) Cumplir y hacer

cumplir las disposiciones de este estatuto, las decisiones de la Junta General de Socios y las suyas propias. b) Establecer y dirigir la política de la compañía en todos sus aspectos. c) Autorizar al Gerente General para efectuar operaciones por un valor que supere el doscientos por ciento del monto del capital social de la compañía. d) Resolver, sobre el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Aprobar los presupuestos elaborados por el Gerente General y modificarlos si fuere necesario. f) Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales, y sobre la adquisición de otras compañías. g) Expedir y reformar los reglamentos que estimare convenientes para la buena marcha de la compañía. h) Regular y reglamentar su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por el presente Estatuto. i) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y las operaciones de la compañía y que no estuvieren asignadas a otros organismos de la misma. ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para el periodo de tres años. Sus deberes y atribuciones son: a) Representar individualmente o conjuntamente con el Gerente General legalmente a la compañía, en toda clase de actos y contratos, judiciales, extrajudiciales o administrativos. b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Socios y del Directorio y suscribir las actas de dichas reuniones. c) Cuidar de que sean cumplidas las decisiones de la

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Junta General de Socios y del Directorio y vigilar la buena marcha de la compañía. d) Dar sus consejos y sugerencias cuantas veces lo solicite la Gerencia General. e) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General y al Directorio, salvo el suyo que lo será por el Gerente General. f) Firmar los certificados de aportación y las comunicaciones que deban ser suscritas por él. g) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, compromisos que obliguen a la empresa por un monto que exceda el cincuenta por ciento y no supere el doscientos por ciento del capital social. h) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto, y que le corresponden en virtud de otros preceptos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones, el Gerente General, con todas sus atribuciones y deberes. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente . ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE

GENERAL.- Habrá un Gerente General, que será nombrado por la Junta General, por el período de tres años. Sus deberes y atribuciones son: a) Administrar todos los bienes de la compañía, de cualquier naturaleza que fueren. b) Representar individualmente o conjuntamente con el Presidente, legalmente a la Compañía en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales o administrativos. c) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador. d) Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y revocar

sus poderes, como también, crear los departamentos o grupos de trabajo que estimare convenientes y señalar sus funciones, e) Realizar por si solo operaciones, giros, inversiones, y gastos por un valor que no exceda el cincuenta por ciento del capital social de la compañía, y conjuntamente con el Presidente por un valor que no exceda el doscientos por ciento del capital social. En operaciones, giros, inversiones y gastos por un valor que exceda de este doscientos por ciento, regirá lo dispuesto en el literal d) del artículo décimo noveno de este estatuto. Esta limitación deja a salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. f) Formular anualmente el proyecto de presupuesto y periódicamente, el flujo de fondos de la compañía y presentarlo al Directorio para su aprobación. g) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía, toda clase de documentos. h) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la empresa, i) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía. j) Presentar a la Junta General, dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios. k) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. l) Llevar el libro de actas de las Juntas

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Generales y actuar como Secretario de este organismo. 11) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y este estatuto.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, éste será subrogado por el Presidente , con todas sus atribuciones. ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su periodo, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución,

sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EJERCICIO

ECONOMICO.- El año económico de la Compañía, se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO

VIGESIMO SEXTO: La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios , a propuesta del Gerente General, hechas que sean las deducciones de Ley. Cada socio

tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas de la compañía, a prorrata de la participación social pagada. ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO: La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En

cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. Por decisión de

la Junta General, se podrá formar fondos de reserva especiales o facultativos. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Para la disolución y

liquidación de la compañía, se observarán las normas establecidas en la Ley de Compañías, y además las que la Junta General de

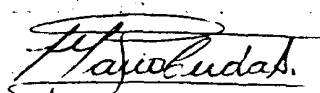
Socios estime convenientes dictar. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: en todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderán

incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato de compañía. Por último se resuelve autorizar por - - unanimidad de votos, al Gerente General de la empresa, para que inicie las gestiones y trámites pertinentes para la aprobación y legalización del Aumento, Reforma y Codificación del Estatuto, acordados en esta Junta, facultándole para que comparezca ante Notario Público, y suscriba la respectiva escritura. Se deja expresa constancia que, todas las resoluciones tomadas en esta Junta, fueron por unanimidad de votos. No habiendo otro asunto constante en el Orden del Día, el Presidente encarga al Secretario para que redacte el acta y concede un receso para este fin, indicando que el expediente de esta Junta debe estar integrado por los siguientes documentos: a) Lista de socios asistentes y sus poderes. b) Copia certificada de esta acta. Reinstalada la sesión con los mismos asistentes, el Secretario da lectura a este documento, el mismo que, puesto a consideración de los asistentes, es aprobado por unanimidad de votos, en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Compañías, lo firman todos los socios y el suscrito Secretario que certifica lo resuelto y actuado. El Presidente levanta la sesión a las diecinueve horas.

firmado) Jorge Appenzauser ; firmado) Reinaldo Hidalgo R. Presidente; firmado) Arsenio Hidalgo R.; firmado) Fernando Hidalgo R., firmado) Willi Kempin G., firmado) Mario Cerda Albuja-Gerente General-Secretario; firmado) Iván Ron Egas; firmado) Francisco Pachano Viteri; firmado) Ernesto Iturralde

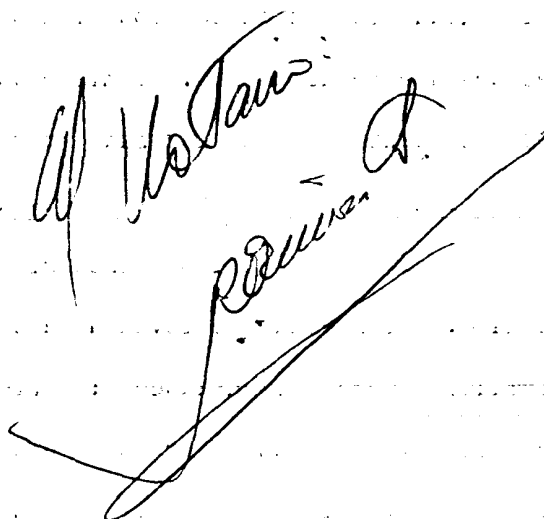
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Serrano. Es fiel copia del original lo certifico. Quito, veinte y nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro. firmado) ilegible Secretario. C U A R T A: DOCUMENTO HABILITANTE.- Se acompaña como documento habilitante para que se incorpore a este instrumento público, copia certificada del nombramiento de Gerente General de DECOCINA C. LTDA. CONCLUSION.- Cumpla señor Notario, con todos los demás requisitos de Ley para la completa validez de este contrato, a la vez sirvase otorgarme cinco copias certificadas e igual número de copias simples de esta escritura. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Fernando Salgado Salgado, Abogado con matrícula profesional número mil doscientos sesenta y tres, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura por mí, el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


Fdo. Salgado Salgado

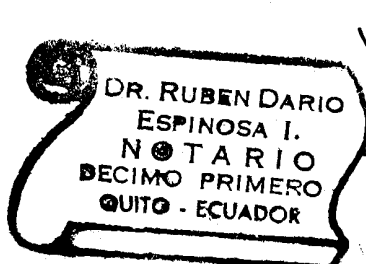
cat 170440362-3

PV: 056-197


Notario

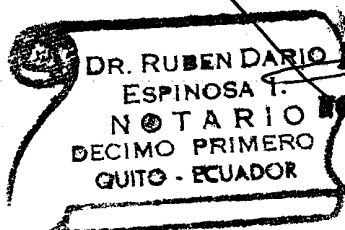
0000012

Se otorgó ante mí , en fe
de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CER
TIFICADA , firmada y sellada en Quito, veinte y uno
de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro .-



Ruben D. Espinosa I.
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON : Mediante Resolución N° 94-1-1-1-2976, dictada el cuatro de noviembre del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía DECOCCINA CIA. LTDA., otorgada ante mí el diecisiete de octubre del año en curso. Tomé nota de este particular al margen de las matrices de escrituras públicas de Constitución y de Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de la prenombrada Compañía celebradas ante mí, el cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y tres y diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro respectivamente. Quito, a once de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.



Ruben D. Espinosa I.
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Quito, 7 de diciembre de 1993

DECOCINA CIA. LTDA.

SEÑOR
MARIO CERDA ALBUJA
PRESENTE.-

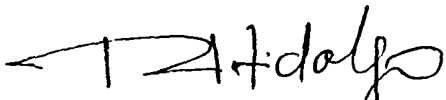
De mi consideración:

Me es grato informarle que, por resolución de la Junta General de Socios de DECOCINA CIA. LTDA., de esta fecha, se decidió por unanimidad de votos, nombrar a usted para que desempeñe las funciones de GERENTE GENERAL de la empresa, por el período de dos años, a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

El GERENTE GENERAL ejercerá individual o conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de DECOCINA CIA. LTDA.

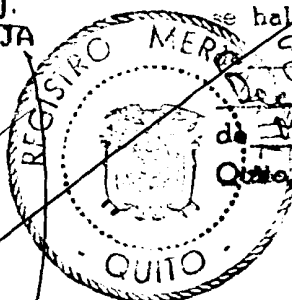
Sus atribuciones y derechos constan en la escritura pública de constitución, otorgada el 4 de noviembre de 1993, ante el doctor Rubén Darío Espinosa, Notario Décimo Primero de este Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 7 de diciembre de 1993.

Muy Atentamente,

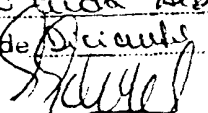

ING. REINALDO HIDALGO R.
PRESIDENTE

Para los fines legales dejo constancia que, en esta fecha, acepto el cargo de GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de DECOCINA CIA. LTDA., a que se refiere el nombramiento que antecede. Quito, 7 de diciembre de 1993.


MARIO CERDA ALBUJA
GERENTE GENERAL



Con fecha 6 de Diciembre de 1993
se halla inscrito el nombramiento
Gerente General otorgado por
DECOCINA CIA. LTDA. a favor
de Mario Cerda Albuja
Quito, 16 de Diciembre de 1993


EL REGISTRADOR

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la ⁰⁰⁰⁰⁰¹³
Resolución número dos mil novecientos setente y seis
de la señora Intendente de compañías de Quito.
Encargada de 4 de noviembre de 1994, bajo el número
2986 del Registro Mercantil, tomo 125. Se tomó nota al
margen de la inscripción número 2719 del Registro
Mercantil, de 7 de diciembre de 1993 a fs. 4850vta. .
tomo 124 .- Queda archivada la segunda copia
certificada de la escritura pública de aumento de
capital, reforma y codificación de estatutos de la
compañía "DECOCINA CIA.LTDA.". otorgada el 17 de
octubre de 1994, ante el notario décimo primero del
cantón Dr. Rubén Espinoza .- Se fijó un extracto
signado con el número 2000.- Se dá así cumplimiento a
lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada
Resolución, de conformidad a lo establecido en el
Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el
Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se
anotó en el Repertorio bajo el número 31649.- Quito, a
veinte y dos de noviembre de mil novecientos noventa y cua-
tro.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Roldán
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

